

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se radico el expediente **10/2021**, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO** en contra de **YANET LEMUS BARCENAS**, solicitando la **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de los **bienes muebles consistentes en: a. Vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL. b. Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO c. Vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYJCJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento al auto en comento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y afecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción en razón de los afectos Universales del presente juicio se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere al artículo invocado por cualquier persona interesada, así toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante éste órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho corresponda. **Relación sucinta de la demanda:** la Licenciada **Rebeca Lira Morales, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en mi calidad de parte actora**, legitimación de la que gozó en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados Magdalena Gicela Ríos Reyes, Jesús Felipe Cano Arroyo, Gabriela Santamaría Carrillo, Sarai Paola Hernández Aguilar y Gema Virginia Vázquez Pérez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio; siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto, reclamando: **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.** 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de los **bienes muebles consistentes en: a. Vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL b. Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO c. Vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT**

V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYCJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO. Los cuales se encuentran en resguardo al interior del corralón "Servicio de Transportación del Estado de México, S.A. de C.V. "Grúas Arias", con domicilio ubicado en Lago Sayula esquina Lago Winnipeg, Colonia El Seminario, Toluca, México, bajo los inventarios número 13034, 13033 y 13036, todos del quince de septiembre de dos mil dieciocho, vehículos que no presentan alteración alguna en sus medios de identificación. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes muebles citados, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación de los bienes muebles descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a) YANET LEMUS BÁRCENAS**, en su carácter de propietaria de los vehículos descritos, como se desprende de la manifestación de Rubén Martínez Canseco, en carácter de apoderado legal de Yanet Lemus Bárcenas, rendida ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, señalando como **domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en calle Boulevard de la Torre Manzana 33, Lote 18, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;** lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/090/2019**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **LER/FHT/FHT/054/198017/18/09**, por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** **1.** El día quince de septiembre de dos mil dieciocho, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, los agentes de la Policía de Investigación Anayeli Quiroz Patricio y Tomás Villena Samaniego adscritos a la Fiscalía de Asuntos Especiales, se encontraban realizando funciones de investigación circulando a bordo de vehículo oficial en la zona del fraccionamiento Condado de Sayavedra. **2.** Al circular sobre la Calle Boulevard de la Torre del fraccionamiento Condado de Sayavedra, se percataron de que algunos transeúntes volteaban su mirada hacia el interior de los vehículos de los que se solicita su extinción de dominio, los cuales se encontraban estacionados en línea recta frente al inmueble marcado con el número dieciocho, de la manzana treinta y tres del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **3.** Al acercarse los servidores públicos a los vehículos

afectos, observaron que al interior de éstos se encontraban bolsitas plásticas que en su interior contenían marihuana, las cuales estaban ubicadas en el asiento del lado del copiloto de cada uno de los automotores. **4.** El estupefaciente denominado por la Ley General de Salud como Cannabis sativa, comúnmente conocido como marihuana, fue localizado de la siguiente manera: **a.** Al interior del vehículo **MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL,** se localizaron **82.4 gramos de marihuana** **b.** En el Vehículo **MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO,** fueron localizados **73.5 gramos** de marihuana **c.** Y en el vehículo **MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYCJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO,** se localizaron **49.9 gramos de marihuana.** **5.** Los vehículos descritos así como el estupefaciente localizado, fueron asegurados mediante acuerdo del quince de septiembre de dos mil dieciocho, emitido y signado por el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **6.** Los vehículos afectos al momento de los hechos, no contaban con reporte de robo. **7.** Los vehículos afectos, se encuentran plenamente identificados y no presentan alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **8.** Los vehículos afectos son **propiedad de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS,** de acuerdo con la manifestación de Rubén Martínez Canseco, en cuanto apoderado legal de Yanet Lemus Bárcenas. **9.** La demandada **YANET LEMUS BÁRCENAS,** no acreditará la legítima procedencia de los vehículos afectos, y se demostrará la mala fe con la que se conduce. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: **1.- Procedente sobre bienes de carácter patrimonial,** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues los bienes muebles materia de la litis no son bienes demaniales, es decir no pertenecen a la administración pública ya que no son afectos al uso general o al servicio público. **2.- Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la litis; **3.- Y se encuentren relacionados con la investigación de hechos ilícitos, en este caso lo es por delitos contra la Salud.** **FUNDAMENTOS DE DERECHO** Son aplicables en cuanto al **fondo** los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7 primer párrafo fracción III, 15 fracciones I, II y III, 16, 17, 25, 173, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al **procedimiento,** son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR** En el caso en concreto, no es aplicable este apartado al tratarse de vehículos. **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Los vehículos de los cuales se solicita la declaración judicial de extinción de dominio descritos en el numeral primero, puntos a, b y c, del apartado correspondiente a Prestaciones inherentes a la acción de Extinción, fueron

ASEGURADOS mediante acuerdo del quince de septiembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con domicilio en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, motivo por el cual se solicita que se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que **se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público citado, a efecto de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio al ratificarse el aseguramiento** practicado en la data citada.

CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN.

Son los derivados del expediente administrativo **FCJ/UEIPF/090/2019**, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la Carpeta de Investigación **LER/FHT/FHT/054/198017/18/09**.

PRUEBAS Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: **1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada de la entrevista del quince de septiembre de dos mil dieciocho, rendida por **ANAYELI QUIROZ PATRICIO**, agente de la Policía de Investigación ante el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar la existencia del hecho ilícito, y que al interior de los vehículos afectos se encontraba el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana, así como los **hechos 1, 2, 3 y 4**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número uno**). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **LER/FHT/FHT/054/198017/18/09**, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada de la entrevista del quince de septiembre de dos mil dieciocho, rendida por **TOMAS VILLENA SAMANIEGO** agente de la Policía de Investigación ante el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar la existencia del hecho ilícito, y que al interior de los vehículos afectos se localizó el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana, así como los **hechos 1, 2, 3 y 4**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número dos**). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **LER/FHT/FHT/054/198017/18/09**, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos

Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada del Acta de Inspección del lugar de intervención, del quince de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el agente de la Policía de Investigación Bersain Vázquez Quintero, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar la existencia del lugar de intervención y el **hecho 2**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número tres**). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **LER/FHT/FHT/054/198017/18/09**, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del treinta de octubre de dos mil diecinueve, por la Licenciada Wendy Sofía Guadarrama Morales, Jefa del Departamento del Archivo General de Notarías, respecto de la escritura número 37,823, volumen 750 ordinario, folio 136, de formalización del Contrato Privado de Compraventa, ante el Licenciado Jesús Córdoba Gálvez, entonces titular de la Notaría Pública número 115, del Estado de México con residencia en Amecameca, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar la existencia del lugar de intervención donde fueron localizados los vehículos afectos, y los **hechos 2 y 9**, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**prueba número cuatro**) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada del Dictamen pericial Químico, emitido y signado por la perito oficial Química Aracely Cervantes Cervantes, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar el **hecho 4**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número cinco**). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **LER/FHT/FHT/054/198017/18/09**, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada del Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, objetos y productos del delito, del quince de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía General de Asuntos Especiales, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar el **hecho 3, 4 y 5**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número seis**). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,

hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **LER/FHT/FHT/054/198017/18/09**, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **7. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada del oficio 400LG8000/18134/2018, del quince de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el M. en D. P. Luis Enrique Nolasco Arizmendi, Encargado de la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados dependiente de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Toluca-Tlalnepantla, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar el **hecho 6**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número siete**). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **LER/FHT/FHT/054/198017/18/09**, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **8. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada del oficio 400L04015/IV/4148/2018, de Dictamen en materia de identificación vehicular, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, signado **por el perito oficial Jorge García Ávila**, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar el **hecho 7**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número ocho**). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **LER/FHT/FHT/054/198017/18/09**, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia autenticada de la entrevista del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, rendida por Rubén Martínez Canseco ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar el **hecho 8**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número nueve**). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número **LER/FHT/FHT/054/198017/18/09**, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **10. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la Factura número

U 7650, expedida el 30 de octubre de 2010, por Aeroplaza Motors, S.A. de C.V., a nombre de Ana Bertha Alonso Molina, misma que es **idónea** y **pertinente** para acreditar los **hechos 8 y 9**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número diez**). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada **YANET LEMUS BÁRCENAS**, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**11. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la Factura número AE5240, expedida el 18 de mayo de 2018, por Cever Echegaray, S.A. de C.V., a nombre de la demandada Yanet Lemus Bárcenas, misma que es **idónea** y **pertinente** para acreditar los **hechos 8 y 9**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número once**). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada **YANET LEMUS BÁRCENAS**, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**12. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia simple de la Factura con número de referencia ZF0009087, expedida el 24 de mayo de 2016, por FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a nombre de Rubén Antonio López Pérez, misma que es **idónea** y **pertinente** para acreditar los **hechos 8 y 9**, documental que se incorporará a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número doce**). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada **YANET LEMUS BÁRCENAS**, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **13. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del oficio número **20703001050000L/3602/2019**, del trece de diciembre de dos mil diecinueve, signado por María Guadalupe Arzate Valdez, Directora del Registro Estatal de Vehículos, así como copia certificada del expediente digital remitido mediante el oficio indicado que obra en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, de los vehículos con placas de circulación MYN63331 y NCH8452, mismos que son **idóneos** y **pertinentes** para acreditar el **hecho 9**, documentales que se incorporarán a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número trece**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**14. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el original del escrito signado por Oscar Núñez Medina, gerente general de la empresa denominada Cever Echegaray, S.A. de C.V., respecto de la adquisición a nombre **YANET LEMUS BÁRCENAS**, del vehículo **MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO**, mismo que es **idóneo** y **pertinente** para acreditar los **hechos 8 y 9**, documental que será incorporada a juicio, mediante su **lectura**, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**Prueba número catorce**). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**15. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Licenciado Juan José Aguilera Zubiran, Notario Público número 66, del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, respecto de la escritura número 99,843, volumen 2913, de formalización del Contrato

Privado de Compraventa, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar el **hecho 9**, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**prueba número quince**) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **16. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del oficio **20703001020000L/790/2021**, del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, signado por David Neal Pazos Carrillo, Director de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar el **hecho 9**, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**prueba número dieciséis**) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **17. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por la Licenciada Wendy Sofía Guadarrama Morales, Jefa del Departamento del Archivo General de Notarías el treinta de octubre de dos mil diecinueve, de la escritura número 34,241, volumen 700 ordinario, folio 115, del Contrato Privado de Compraventa, ante el Licenciado Jesús Córdoba Gálvez, entonces titular de la Notaría Pública número 115, del Estado de México con residencia en Amecameca, misma que es **idónea y pertinente** para acreditar el **hecho 9**, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**prueba número diecisiete**) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **18. DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo de la demandada **YANET LEMUS BÁRCENAS**, en su carácter de propietaria de los vehículos afectos, quien de manera personalísima deberá responder al interrogatorio verbal que en audiencia principal sea formulado por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 127, fracciones I y II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debiendo ser **apercibida** que, para el caso de no comparecer, sin justa causa, se tengan por ciertos los hechos que la parte que represento pretende acreditar, ello en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que es **idónea y pertinente** para acreditar la propiedad del bien afecto, la mala fe con la que se conduce la demandada, que los bienes se encuentran relacionados con el hecho delictuoso de delitos contra la salud y para demostrar que la demandada no podrá acreditar la legítima procedencia del bien mueble, así como los **hechos 8 y 9 (Prueba número dieciocho)**. Prueba que se relaciona con los artículos 7 fracción III, 191 fracciones VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **19. LA TESTIMONIAL** a cargo de **ANAYELI QUIROZ PATRICIO**, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, en términos del artículo 124, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) La forma en cómo se llevó el aseguramiento de los vehículos afectos b) Los objetos que fueron encontrados y asegurados al interior de los vehículos afectos c) Circunstancias previas, concomitantes y posteriores relacionadas con el hecho ilícito que nos ocupa. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en **Avenida Solidaridad Las Torres 6649, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. C.P.52172**. Prueba que es **idónea y pertinente** para acreditar la existencia del hecho ilícito, así como los **hechos 1, 2, 3 y 4**, mismos que se relacionan con los requisitos del artículo 7

párrafo primero, y 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. **20. LA TESTIMONIAL** a cargo de **TOMAS VILLENA SAMANIEGO**, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, en términos del artículo 124, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) La forma en cómo se llevó el aseguramiento de los vehículos afectos. b) Los objetos que fueron encontrados y asegurados al interior de los vehículos afectos. c) Circunstancias previas, concomitantes y posteriores relacionadas con el hecho ilícito que nos ocupa. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en **Avenida Solidaridad Las Torres 6649, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. C.P.52172**. Prueba que es **idónea y pertinente** para acreditar la existencia del hecho ilícito, así como los **hechos 1, 2, 3 y 4**, mismos que se relacionan con los requisitos del artículo 7 párrafo primero, y 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. **21. LA TESTIMONIAL** a cargo del perito oficial **JORGE GARCÍA ÁVILA**, en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, así como para la incorporación a juicio de la documental marcada con el número 8 del presente capítulo, en términos de los artículos 124, 128 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) Su calidad como perito en identificación vehicular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. .b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en materia de Identificación vehicular, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitido respecto de los vehículos afectos. d) La identificación de los vehículos afectos e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. **f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Prueba idónea y pertinente** para acreditar la identidad de los vehículos afectos, y que los mismos no presentan alteraciones en sus medios de identificación establecidos en el **hecho 7**, y que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio . Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (**prueba número veintiuno**). **22. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre la No acreditación de la legítima procedencia en la adquisición de los vehículos afectos y que los mismos se encuentran relacionados en la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que el estupefaciente denominado cannabis sativa por la Ley General de Salud fue localizado al interior de los vehículos afectos cuya propiedad le pertenece a Yanet Lemus, hipótesis prevista en el artículo 7 párrafo primero, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**prueba número veintidós**). Medios de prueba que de manera enunciativa mas no limitativa se encuentran reconocidos en el artículo 115, fracción VIII de la Ley Nacional de Extinción de

Dominio, mismos que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. **23. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que se acredite durante la secuela procesal, particularmente sobre la No acreditación de la legítima procedencia en la adquisición de los vehículos afectos y que los mismos se encuentran relacionados en la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que el estupefaciente denominado cannabis sativa por la Ley General de Salud fue localizado al interior de los vehículos afectos cuya propiedad le pertenece a Yanet Lemus, hipótesis prevista en el artículo 7 párrafo primero, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (**prueba número veintitrés**). Medios de prueba que de manera enunciativa mas no limitativa se encuentran reconocidos en el artículo 115, fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.